MODIFICACION N°. 001 AL CONTRATO N° USM-PS-012-2025

Entre los suscritos, **JOCELINE AZAR NIGRINIS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.429.818 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SANTA MARTA**, con Nit. N°. 901736641-9, en calidad de RECTORA designada mediante Acuerdo del Consejo Directivo N°. 014 del 18 de mayo de 2024; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará LA USM, por una parte, y por la otra, **MARIA ALEJANDRA GÓMEZ BERNAL** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.040.229, en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 06 de febrero de 2025, **LA USM** y **LA CONTRATISTA,** celebraron a través de la Plataforma del SECOP II, el Contrato N°. USM-PS-012-2025, cuyo objeto es *"Prestar servicios profesionales en el área de gestión de talento humano, con el propósito de llevar a cabo actividades enfocadas en cubrir las necesidades operativas y estratégicas que desempeña el área".* **2.** Que el valor del contrato es de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE. **3.** Que la forma de pago se estableció en TRES (3) cuotas por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) cada una. **4.** Que el plazo de ejecución del contrato es de TRES (3) meses, el cual inició el 07 de febrero de 2025. **5.** Que la supervisora del contrato solicitó por medio de oficio que se realizara la adición en recursos por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA TRES PESOS ($3.833.333) y prórroga en plazo hasta el 31 de mayo de 2025. **6.** La modificación contractual tipo prórroga y adición se fundamenta en la necesidad de continuar con el apoyo al área de Talento Humano, cuyas funciones resultan indispensables para la gestión eficiente del personal en la Institución Universitaria de Santa Marta. Las actividades relacionadas con el reclutamiento y selección, el bienestar del personal, la administración de la información, así como la organización de capacitaciones y la elaboración de documentos administrativos, son procesos que requieren continuidad y experiencia para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y de las normativas legales vigentes. En este sentido, se hace necesaria la presente modificación con el fin de asegurar la permanencia del recurso humano que ha venido desarrollando estas funciones, contribuyendo de manera significativa al fortalecimiento del área. **7.** Que, para satisfacer estas necesidades, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 250075 del 16 de abril de 2025, expedido por la Rectora. **8**. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, los contratos se pueden modificar siempre y cuando se encuentren vigentes y si es del caso su adición presupuestal no supere el cincuenta por ciento del valor inicialmente pactado. **9.** Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. **10**. Que teniendo en cuenta que la presente modificación cumple con los preceptos legales y con los requisitos expuestos por la Sentencia citada, se ha considerado procedente llevar a cabo la siguiente modificación, por lo que las partes,

ACUERDAN:

- **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar al valor del presente contrato, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA TRES PESOS ($3.833.333) MCTE, que serán cubiertos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 250075 del 16 de abril de 2025.

 CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el valor del contrato inicialmente pactado, para lo cual la cláusula quedará así: 3. VALOR: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($18.833.333) M/CTE.

- **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la forma de pago inicialmente pactada, para lo cual la cláusula quedará así: 4. FORMA DE PAGO: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, la Universitaria de Santa Marta cancelará al contratista TRES (3) cuotas por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) cada una, y UNA (1) cuota por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA TRES PESOS ($3.833.333), de conformidad con el informe de la ejecución de las actividades realizadas para el periodo correspondiente, previa certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por parte del Supervisor del contrato, y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

- **CLAUSULA CUARTO:** Modificar el Plazo de ejecución del contrato, el cual quedará así: PLAZO: El Plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de mayo de 2025, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

- **CLÁUSULA QUINTA:** PERFECIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción por firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos y requiere de la expedición del Registro Presupuestal para su ejecución.

- **CLÁUSULA SEXTO:** Las demás estipulaciones no modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para constancia las partes aceptan la presente modificación al Contrato de prestación de servicios No, USM-PS-012-2025, la cual se suscribe por Firma electrónica en el SECOP II, a través de mensajes de datos.